

**CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO****INFORME  
DENUNCIA CIUDADANA**

Código: FO-AS-34

Fecha: 02/08/2018

Versión: 2

Página 1

**RADICADO:** DC-012-2020

**FECHA DE LA DENUNCIA:** 04 DE MAYO DE 2020.  
08 DE MAYO DE 2020.  
06 DE JULIO DE 2020

**PROCEDENCIA:** RECURSOS PROPIOS

**DENUNCIANTE:** RICARDO ANDRES BOLAÑOS  
ASOVINOS  
MARIO ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ

**ENTIDAD:** DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

**ASUNTO:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATO PARA  
LA SEÑALIZACION DE IMPUESTO AL CONSUMO

**FECHA DEL INFORME:** OCTUBRE 21 DE 2020.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana presentada por el señor Ricardo Andrés Bolaños en contra de la administración Departamental del Quindío, a través de correo electrónico y radicada bajo el número 0777 del 04 de mayo de 2020 y con el consecutivo de denuncias ciudadanas D.C 012-2020.

La denuncia se refiere a presuntas irregularidades en contrato de suministro 002 de 2020 suscrito entre el Departamento del Quindío y la empresa FIGURAZIONE S.A.S. para las estampillas de señalización del impuesto al consumo.

**LA DENUNCIA**

El contenido taxativo de la denuncia, pasada a escrito, es:

*(...) Como parte contractual, ciudadano contribuyente me dirijo ante usted con el fin de elevarle las solicitudes que se encuentran al final del presente documento y motivadas en la expedición de la Resolución 2367 de 16 de abril de los corrientes, por usted suscrita por medio de la cual afirmó falsamente que FIGURAZIONE S.A.S no ha suscrito el Acta de Inicio del contrato de la referencia para permitirle a la compañía Philips Morris Colombia S.A la distribución de sus productos sin la respectiva estampilla de señalización, exigida para el control del impuesto al*

*consumo. Usted manifiesta en la parte considerativa de la resolución, que con FIGURAZIONE S.A.S compañía adjudicataria del contrato de suministro No. 002 de 2020, "No se ha suscrito Acta de Inicio, lo que ha impedido la emisión de estampillas para señalar los productos gravados con el Impuesto al Consumo" Por lo Anterior, me permito solicitarle lo siguiente:*

- 1. Se retracte de inmediato y públicamente por la afirmación falsa y deshonrosa que plasmo en la Resolución 2367 -2020...*
- 2. Se sirva informarme cual es el Plan de Control establecido por la Secretaría de Hacienda y de Finanzas Publicas del Departamento del Quindío, y que se está aplicando por parte de la entidad para controlar el Impuesto al consumo de productos sin señalar.*

*Se sirva presentarme copia del concepto Jurídico utilizado para la expedición de la Resolución 2367 de abril de 2020 en su defecto le solicito me informe las razones de hecho y de derecho que motivaron su expedición." (...)*

## **II. OBJETO DEL TRÁMITE**

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a ésta entidad determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

## **III. ACTUACIONES ADELANTADAS**

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 04 de mayo de 2020 con radicado interno No. 0777, en donde se asumió la competencia para adelantar su trámite; decisión comunicada al denunciante mediante oficio 0665 del 06 de mayo de 2020.

El día 08 de mayo de 2020, la Asociación Gremial de Productores, Importadores, Distribuidores y Comercializadores de Vinos en Colombia ASOVINOS, radica ante este Ente de Control derecho de petición, el cual, por tratarse de los mismos hechos, se incorpora en la denuncia ciudadana DC-012-2020, situación que es comunicada a ASOVINOS a través de oficio No. 0700 del 11 de mayo de 2020.

Así mismo, el ciudadano Mario Alberto Sánchez Gutiérrez, radica solicitud con los mismos hechos, radicada bajo el número 1202 del 06 de julio de 2020, la cual también se incorporó a la denuncia objeto de análisis, decisión comunicada mediante oficio radicado con el No. 1073 del 10 de julio de 2020.



Mediante memorando **No. DC-012-2020** de fecha 06 de mayo de 2020, se asigna la denuncia para su trámite al auditor Jairo Velosa González, y posteriormente reasignada a Diana Marcela Bernal, teniendo en cuenta incapacidad del señor Velosa, los cuales realizaron las siguientes actuaciones:

- El auditor Jairo Velosa, los días 11 de mayo y 09 de junio de 2020, realizó solicitudes de información relacionadas con el contrato suscrito entre el Departamento del Quindío y la Empresa FIGURAZIONE, requerimientos que fueron resueltos por el Departamento.
- Igualmente, se realizó requerimiento de información a la Empresa FIGURAZIONE, con el fin de dar claridad a la denuncia objeto de análisis.
- Una vez recibida la denuncia por Diana Marcela Bernal Ochoa, se procedió a revisar lo requerido por el Departamento del Quindío en los estudios previos, lo ofertado por el contratista y lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.
- Se solicitó a la supervisora del contrato de suministros No. 002-2020, informar si por concepto del mencionado contrato se había realizado acta de supervisión para autorizar algún pago relacionado con el cumplimiento de dicho contrato.

#### **ANTECEDENTES:**

1. El día 04 de mayo de 2020, la Contraloría General del Quindío, recibió denuncia ciudadana a través de correo electrónico, radicada bajo el número 0777, la cual refiere a: *(...)Como parte contractual, ciudadano contribuyente me dirijo ante usted con el fin de elevarle las solicitudes que se encuentran al final del presente documento y motivadas en la expedición de la Resolución 2367 de 16 de abril de los corrientes, por usted suscrita por medio de la cual afirmó falsamente que FIGURAZIONE S.A.S no ha suscrito el Acta de Inicio del contrato de la referencia para permitirle a la compañía Philips Morris Colombia S.A la distribución de sus productos sin la respectiva estampilla de señalización, (...)*
2. Determinada la competencia por parte de este Ente de Control, se procedió a iniciar con el trámite de la denuncia ciudadana, con la solicitud de información a la supervisora del contrato, MONICA ANDREA SALGADO CASTRO, a través de oficio del 11 de mayo de 2020.
3. Posteriormente, se realiza entrevista a la supervisora del contrato, con el fin de indagar si el Departamento ha dejado de recibir ingresos por concepto de impuesto al consumo, donde la doctora Mónica Andrea Salgado, manifiesta que el hecho que un producto no esté señalizado, no quiere decir que no haya pagado y declarado el impuesto, la adhesión de la estampilla o el método de señalización a los productos gravados con el impuesto al consumo, es un paso subsiguiente a la cancelación del tributo en mención, y que esto se puede evidenciar en la ejecución de ingresos a junio 30.

4. Manifiesta también la supervisora del contrato que se ha incrementado el trabajo de fiscalización a estas empresas, con el fin de hacer un seguimiento a los retiros y entradas que se realizan en las respectivas bodegas de los comercializadores, prueba de ellos, anexamos CD con registro fotográfico en donde se evidencia las acciones realizadas en esta materia.
5. De acuerdo al análisis realizado por el Auditor Jairo Velosa a la información obtenida en desarrollo de la Denuncia, manifiesta que el departamento del Quindío, presupuestalmente tenía previsto para la vigencia 2020 obtener un recaudo de \$11.915.782.603, y al momento se lleva recaudado un monto de \$10.712.762.568, es decir, que en el primer semestre del año 2020, ya se ha recaudado un aproximado del 89.90% del total que se tenía proyectado, mostrando así, una buena gestión fiscal en cabeza de la Dirección Tributaria.
6. Así mismo, se revisó la etapa precontractual, la cual no presentó ninguna irregularidad, además, por concepto del contrato objeto de análisis el Departamento del Quindío no ha realizado ningún pago, lo cual fue informado por la Supervisora del contrato a través de oficio S.H.D.T.51-2770 del 13 de octubre de 2020.
7. la Administración Departamental indicó mediante oficio del 10 de julio de 2020, que los daños y perjuicios causados por este proceso contractual fallido, han sido asumidos de igual manera por ambas partes, por eso y conscientes de que teníamos que brindar una solución fue expedido el Decreto 377 del 19 de Junio de 2020, y hemos estado en contacto permanente con los distintos distribuidores y comercializadores brindando siempre información oportuna y clara del estado del proceso.
8. Con respecto a las solicitudes del denunciante a través del oficio No. 0777 del 04 de mayo de 202, se tiene:
  - **Primer punto.** *“Se retracte de inmediato y públicamente de la afirmación falsa y deshonrosa que plasmó en la Resolución 2367 del 16 de abril de 2020, al señalar que FIGURAZIONE S.A.S., no ha suscrito el Acta de Inicio del Contrato de Suministro 002 de 2020, la cual tiene vocación probatoria y atenta contra el buen nombre comercial de FIGURAZIONE S.A.S.”*

**La administración Departamental manifiesta:** *“no hay lugar a retractación alguna de mi parte, toda vez que el error cometido por parte de la Dirección Tributaria en la Resolución 2367, fue un error estrictamente de digitación y no corresponde a las afirmaciones realizadas por el señor ANDRES DIAZ COTE, Representante Legal de la empresa FIGURAZIONE SAS, y en las cuales afirma que se está afectando el buen nombre de su empresa. La resolución No. 2518, en la cual se aclara dicho error, fue notificada y recibida debidamente por la parte interesada antes de que fuera interpuesta la denuncia, y no existe prueba ni escrita ni verbal, en la que de mi parte se realice alguna afirmación que atente frente al buen nombre de dicha empresa”.*



- **Segundo punto.** *“Se sirva informarme cuál es el plan de control establecido por la Secretaría de Hacienda y de Finanzas Públicas del Departamento del Quindío y que se está aplicando por parte de la entidad para controlar en debida forma y garantizar el recaudo del impuesto al consumo de los productos sin señalar”.*

**La administración Departamental manifiesta:** *“Para esta solicitud tenemos para informar que el impuesto se ha recaudado con total normalidad, tanto para productos nacionales como importados, este se verifica periódicamente con las declaraciones presentadas por nuestros contribuyentes.*

*Desde el momento que se declaró la cuarentena nacional toda la documentación está siendo radicada y recibida en el correo institucional, tanto las tornaguías, como la departamentalización debidamente diligenciadas, el recaudo y el cobro del impuesto están garantizados.*

*Cabe aclarar que el hecho que un producto no esté señalado, no quiere decir que no haya pagado y declarado el impuesto, la adhesión de la estampilla o el método de señalización a los productos gravados con el impuesto al consumo, es un paso subsiguiente a la cancelación del tributo en mención, para demostrar lo dicho anexamos informe detallado donde se logra evidenciar el recaudo obtenido por la Dirección Tributaria dentro del periodo de enero de 2020 a junio 30 del año 2020, y se detallan los totales de los valores que han sido cancelados por los distintos distribuidores que comercializan productos gravados con el impuesto al consumo en nuestro Departamento.*

*Para dar una mayor claridad, queremos citar el comportamiento que se presenta el impuesto que debe declarar con los cigarrillos y tabacos, puesto que presupuestalmente se tenía previsto para la vigencia 2020 tener un recaudo de \$11.915.782.603, y al momento se lleva recaudado del cigarrillo y el tabaco tanto nacional como extranjero un monto de \$10.712.762.568, es decir, que en el primer semestre del año 2020, ya se ha recaudo un aproximado del 89.90% del total que se tenía proyectado, mostrando así, una buena gestión fiscal en cabeza de la Dirección Tributaria.*

*Igualmente queremos informar que como derivación de las autorizaciones que fueron otorgadas por la Dirección Tributaria del Departamento del Quindío, se ha incrementado el trabajo de fiscalización a estas empresas con el fin de hacer un seguimiento a los retiros y entradas que se realizan en las respectivas bodegas de los comercializadores, prueba de ellos, anexamos CD con registro fotográfico en donde se evidencia las acciones realizadas en esta materia”*

9. Con respecto a las solicitudes del denunciante a través del oficio No. 0842 del 08 de mayo de 202, se tiene:

- **Primer punto.** *“Que, de manera pronta y ágil, la Dirección de Rentas Departamentales emita las estampillas para la respectiva señalización de todas*

las solicitudes recibidas a la fecha que comprendan licores, vinos, aperitivos y similares”.

**La administración Departamental manifiesta:** “la Administración Departamental ya se encuentra al día con la emisión de la señalización para los productos gravados con el Impuesto al Consumo, tales como licores, vinos, aperitivos y similares, mediante el Decreto 377 del 19 de Junio de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACION DE UN MECANISMO DE SEÑALIZACION DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZA IMPORTADA, Y CIGARRILLOS NACIONALES E IMPORTADOS, Y SE ESTABLECEN UNOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA”, se brindó una solución de fondo, no solo a la ASOCIACION ASOVINOS, sino también a las distintas comercializadoras que distribuyen sus productos en el Departamento del Quindío.”

- **Segundo punto.** “Que la Dirección de Rentas Departamentales se responsabilice por los daños y perjuicios causados en caso de persistir la demora en el proceso”.

**La administración Departamental manifiesta:** “los daños y perjuicios causados por este proceso contractual fallido, han sido asumidos de igual manera por ambas partes, por eso y conscientes de que teníamos que brindar una solución fue expedido el Decreto 377 del 19 de Junio de 2020, y hemos estado en contacto permanente con los distintos distribuidores y comercializadores brindando siempre información oportuna y clara del estado del proceso.

Al día de hoy, no se encuentran represada ninguna solicitud de señalización por parte de nuestra Dependencia, pues se puede afirmar, que estamos tramitando lo radicado en el mismo día.”

**10.** Con respecto a las solicitudes del denunciante a través del oficio No. 1202 del 06 de julio de 202, se tiene:

- Respecto a la siguiente afirmación “(...) Durante tres meses la administración departamental del Quindío, se quedó sin estampillas o adhesivos para señalar los productos gravados con el impuesto al consumo (licores, vinos, cerveza, cigarrillos entre otros), lo que supone que esa situación pudo desmejorar el recaudo de ingresos en favor del Departamento del Quindío (...)”

**La administración Departamental manifiesta:** “Sea lo primero mencionar que el ingreso y recaudo por concepto de impuestos al consumo y/o participación económica, en ningún momento se encontró en peligro, toda vez que por concepto de productos extranjeros este tributo se paga al momento de ingresar al territorio Colombiano (aduanas) y en el caso de productos de origen nacional,



estos deben declararse y pagar quincenalmente (licores cigarrillos) o mensualmente (cervezas) respectivamente, esto conforme a la Ley 223 de 1995 en sus artículos 191 y 213; al igual que el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1816 de 2016:

**"ARTÍCULO 191. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El período gravable de este impuesto será mensual.**

Los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en el mes anterior. Los productores pagarán el impuesto correspondiente en las Tesorerías Departamentales o del Distrito Capital, o en las entidades financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al Departamento respectivo o al Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

**ARTÍCULO 213. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS. El período gravable de estos impuestos será quincenal.**

Los productos cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante las correspondientes Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco, (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior. Los productos pagarán el impuesto correspondiente en las Tesorerías Departamentales o del Distrito Capital, o en las instituciones financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración. Sin perjuicio de lo anterior los departamentos y el Distrito Capital podrán fijar en cabeza de los distribuidores la obligación de declarar y pagar directamente el impuesto

correspondiente, ante los organismos y dentro los términos establecidos en el presente inciso.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante las Secretarías de Hacienda por los productos introducidos al departamento respectivo o Distrito Capital, en el momento de la introducción a la entidad territorial, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.”

**“Artículo 14. Participación sobre licores destilados.** Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.”

**Parágrafo. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Por lo tanto, no es cierto que la ausencia de estampilla durante el lapso enunciado en la “denuncia” puso o haya puesto en riesgo el recaudo de dicho tributo, pues lo importante al momento de causar o generar el impuesto, es que los distintos productores, introductores y/o comercializadores transporten e introduzcan productos gravados al Departamento del Quindío. Como prueba y respaldo de lo anterior, se anexa informe de comportamiento del tributo en el primer semestre del año 2020”.



- Con respecto a que "(...) *la salud de los Quindianos se puso en riesgo con el uso de esta estampilla improvisada, lo mismo que el patrimonio del departamento porque la misma es de muy fácil elaboración y se presta para la elusión y evasión del impuesto (...)*"

**La administración Departamental manifiesta:** *"es imperativo señalar que la señalización no es acreditación o habilitación de que el producto cumple con todos los protocolos de fabricación, pues su objetivo únicamente es visualizar de que el producto pertenece a un productor y o comercializador que ha pagado el tributo. Respecto a la salud, se expresa igualmente que tanto el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Secretaria de Salud Departamental, y la Secretaria de Hacienda del Quindío realizan constantes visitas a fábricas, comercializadores y expendedores al detal con el fin de detectar productos que puedan presentar adulteraciones y desencadenar problemas a la salud de los Quindianos. De igual manera los mismos productores y comercializadores en conjunto con la Dirección Tributaria del Departamento del Quindío realizan campañas en campo con el fin de exponer las características de seguridad y salud de sus productos".*

11. Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas en cada una de las quejas analizadas, se evidencia que corresponden a actuaciones que en cualquiera de los casos podrían ser de carácter disciplinario, por lo tanto al tiempo de recibir cada una de las denuncias, no solo se incorporaron en el trámite de la presente Denuncia Ciudadana, sino también se dio traslado de cada una a la Procuraduría Regional, no obstante, fueron analizadas en el presente trámite y el informe será trasladado también al Ente de Control disciplinario para su conocimiento.
12. Teniendo en cuenta que la función de la Contraloría General del Quindío es determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial, del análisis realizado en el trámite de la presente denuncia ciudadana, y de acuerdo a la información recolectada, el Departamento del Quindío con corte al 30 de junio de 2020 había realizado por dicho concepto un recaudo un aproximado del 89.90% del total que se tenía proyectado, mostrando así, una buena gestión fiscal en cabeza de la Dirección Tributaria.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

- De acuerdo a la información obtenida en desarrollo de la Denuncia, el Departamento del Quindío, presupuestalmente tenía previsto para la vigencia 2020 obtener un recaudo de \$11.915.782.603, y al momento se lleva recaudado un monto de \$10.712.762.568, es decir, que, en el primer semestre del año 2020, ya se ha recaudado un aproximado del 89.90% del total que se tenía proyectado, mostrando así, una buena gestión fiscal en cabeza de la Dirección Tributaria.
- El presente informe será objeto de traslado al Ente de Control Disciplinario, teniendo en cuenta que las solicitudes realizadas en cada una de las quejas analizadas, se evidencia que corresponden a actuaciones que en cualquiera de los casos podrían ser de carácter disciplinario.

#### V. OBSERVACIONES

No se generan observaciones del análisis realizado por el equipo auditor durante el trámite de esta denuncia ciudadana.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO AUDITADO:

Con el fin de que haga parte del proceso de la rendición de la cuenta a la AGR, se hace necesario que el responsable del seguimiento de la presente denuncia identifique el presupuesto auditado en la mesa de análisis de contradicción respectiva, así:

Presupuesto certificado por la entidad para la vigencia	Presupuesto auditado	Porcentaje de cobertura presupuesto auditado
Recursos propios ejecutados en el gasto	\$39.501.135	


#### REGISTRÓ DE INFORMACIÓN CONTROL A LA CONTRATACIÓN: N.A

Con el fin de que haga parte del proceso de la rendición de la cuenta a la AGR, se hace necesario que el responsable del seguimiento de la presente denuncia diligencie el siguiente cuadro:

#### Control al Control de la Contratación

Contratos revisados		Hallazgos					
Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Valor H. Fiscales
1	\$39.501.135						



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO</b>  <b>INFORME</b> <b>DENUNCIA CIUDADANA</b>	Código: FO-AS-34
		Fecha: 02/08/2018
		Versión: 2
		Página 11

## VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, y teniendo en cuenta que la función de la Contraloría General del Quindío es determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial al estado y con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, en el caso que hoy nos ocupa, no se encontró evidencia alguna de que en el Departamento del Quindío, se hayan adelantado actuaciones violatorias a los principios del control fiscal, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada por el señor Ricardo Andrés Bolaños, advirtiendo que se pone a disposición el material probatorio respectivo que acredita las manifestaciones aquí contenidas.

Conforme a lo anterior, se determina que el Departamento del Quindío, no transgredió los principios del control fiscal contenidos en el capítulo I artículo 8 de la ley 42 de 1993, toda vez que, efectivamente así lo demuestran las pruebas y evidencias recaudadas durante el trámite de la presente denuncia.

Así las cosas, se procede a realizar el archivo de la denuncia ciudadana **No. 012 de 2020**, no sin antes advertir que si se llegaren a presentar nuevas evidencias relacionadas al presente tema o aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que pudieren acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado se podrá ordenar su reapertura.

*Diana M. Bernal Ochoa*

**DIANA MARCELA BERNAL OCHOA**  
Profesional Universitario

REVISÓ:

*Claudia Patricia González Quintero*

**CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUINTERO**  
Directora Técnica de Control Fiscal